



FIRMADO POR

Erik Bauset Martorell  
Técnico de urbanismo  
02/07/2024

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO MUNICIPAL). EXPEDIENTE N° 1866243E**

**1. Necesidad a cubrir**

Se pretende proceder a la enajenación de bien mueble (vehículo) de propiedad municipal, debido a la devenida innecesaridad del mismo y en orden a evitar un mayor deterioro del mismo derivado de la falta de uso.

Actualmente el vehículo se encuentra en el almacén municipal y no está adscrito a ningún servicio municipal, no cumple una función específica ni está previsto que la cumpla en el futuro, considerando conveniente su venta como fuente de ingreso para el erario de la entidad.

El bien, calificado de patrimonial, que se pretende enajenar se encuentra inscrito en el inventario de bienes con el número 28:

Vehículo
Tipo: Turismo
Marca: Seat
Modelo: MII Electric
Fecha primera matriculación: 15/07/2020

Consta en el expediente certificado del inventario municipal

**2. Marco normativo**

— Los artículos 110 a 114 y 131 a 144 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 91 a 108, 121 y 122 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

— Los artículos 109, 112 a 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— El artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— Los artículos 76, 79, 80, 85 y disposición final séptima del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



FIRMADO POR

El Alcalde de Llanera de Ranes  
Antonio Vicente Lluch Llorens  
02/07/2024





FIRMADO POR

Erik Bauset Martorell  
Técnico de urbanismo  
02/07/2024

—Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 188 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

### 3. Objeto del contrato:

El objeto del contrato será la enajenación por este Ayuntamiento de bien mueble (vehículo) calificado como patrimonial, mediante subasta, al mejor postor.

Para ello se redactará Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de enajenación, dado que deberá adecuarse la misma al procedimiento adecuado establecido en la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.

### 4. Análisis Técnico:

#### - Consideraciones técnicas y requerimientos

Se detalla en documento técnico descriptivo suscrito por el técnico municipal.

### 5. Análisis Económico:

La enajenación de bienes por la Entidades Locales para el aumento del erario de la entidad es una actividad económica establecida en la normativa de régimen local y en la patrimonial, pudiendo disponer de los bienes, en su potestad de auto organización.

El bien ha sido valorado por técnico competente, de entre comparativas económicas de diferentes empresas, atendiendo al estado, conservación y posibilidad de uso.

### 6. Análisis del Procedimiento

#### a. Justificación del procedimiento

La adjudicación del presente contrato se lleva a cabo mediante subasta de conformidad con el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, (en adelante TRRL) refiriéndose igualmente a la subasta como regla general en la enajenación de bienes patrimoniales, el artículo 188 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (en adelante RBEL).



FIRMADO POR

El Alcalde de Llanera de Ranes  
Antonio Vicente Lluch Llorens  
02/07/2024





FIRMADO POR

Erik Bauset Martorell  
Técnico de urbanismo  
02/07/2024

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

#### **b. Calificación del contrato**

La contratación a realizar se califica como contrato excluido la Ley de Contratos conforme al art. 9.1 de la LCSP, la cual dispone que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley. En este sentido, la legislación sobre patrimonio de las AAPP y normas al respecto de las EELL, remiten a su vez a la legislación sobre contratos.

Para determinar cuál es la legislación patrimonial a la que debemos remitirnos acudiremos al artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), que establece:

*«2. El régimen de bienes de las Entidades locales se regirá:*

*Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.*

*Por la legislación básica del Estado reguladora del Régimen Jurídico de los Bienes de las Administraciones Públicas.*

*Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.*

*En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.*

*Por las ordenanzas propias de cada entidad.*

*Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil».*

En este sentido, la legislación autonómica reguladora de la materia viene constituida por el artículo 188 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, según el cual:

*«Las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse, como regla general, por subasta pública. No obstante, podrá utilizarse el concurso siempre que el precio no sea el único criterio determinante para la enajenación, y en particular cuando el pliego de condiciones ofrezca al licitador la posibilidad de abonar en especie parte del precio del bien o cuando el bien objeto de la enajenación se destine al cumplimiento por el adjudicatario de fines de interés general.»*



FIRMADO POR

El Alcalde de Llanera de Ranos  
Antonio Vicente Lluch Llorens  
02/07/2024





FIRMADO POR

Erik Bauset Martorell  
Técnico de urbanismo  
02/07/2024

NIF: P4615600F

Expediente 1866243E

Así pues, como regla general se tendrá que llevar a cabo la enajenación mediante subasta

#### **6. Duración.**

Exclusivamente la establecida en los pliegos, en el presente caso por el tiempo imprescindible para llevar a cabo la transmisión de los bienes.

#### **7. Publicidad**

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de esta subasta el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en la Plataforma de contratos del Sector Público.

En Llanera de Ranes a la fecha de la firma al margen



FIRMADO POR

El Alcalde de Llanera de Ranes  
Antonio Vicente Lluch Llorens  
02/07/2024

